

Parágrafo 1. Establecer la posibilidad de realizar dos (2) votos por electora teniendo en cuenta las representatividades: un (1) voto por sectores poblacionales y un (1) voto por territorio (UPZ) con el fin de generar una mayor representatividad a través del Consejo Local de Mujeres.

Parágrafo 2. Definir como sistema de votación para el proceso electoral del Consejo Local de Mujeres el método presencial teniendo en cuenta la indisponibilidad del sistema VOTEC del IDPAC.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de suscripción y deroga las disposiciones que le son contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

JUAN PABLO BELTRÁN VARGAS
ALCALDE LOCAL PUENTE ARANDA

DECRETO LOCAL N° 006 **(29 de marzo de 2023)**

“Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Puente Aranda”.

EL ALCALDE LOCAL DE PUENTE ARANDA

En uso de sus facultades legales y especial las conferidas en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 de 2021 y

CONSIDERANDO:

La Constitución Política de 1991 dispone en el Capítulo IV, “*Del Régimen Especial*” que Bogotá se organiza como Distrito Capital, cuyo régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Igualmente, dispone que con base en las normas generales que establezca la ley, el Concejo Distrital a iniciativa del Alcalde(sa), dividirá el territorio distrital en localidades de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas

El artículo 323 de la Constitución Política señala que “*los alcaldes o alcaldesas locales serán designados por*

el(la) Alcalde(sa) Mayor de terna enviada por la correspondiente Junta Administradora”. Del mismo modo, establece que “*en cada una de las localidades habrá una junta administradora elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años, la cual estará integrada por no menos de siete ediles, según lo determine el Concejo Distrital ()*”.

En desarrollo de esta disposición, el Estatuto Orgánico de Bogotá (Decreto Ley 1421 de 1993) se refiere a la organización de localidades, de acuerdo con su artículo 60, la división territorial del Distrito Capital en localidades deberá garantizar los objetivos y propósitos de participación efectiva de la ciudadana, en la dirección, manejo y prestación de los servicios públicos, el progreso económico y social, y la promoción de la descentralización y desconcentración de funciones a cargo de las autoridades distritales.

Para este efecto, cada localidad se encuentra sometida a la autoridad del(a) Alcalde(sa) Mayor, de una Junta Administradora y del respectivo Alcalde Local. A estas autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio, en coordinación con las autoridades distritales. Ello en la medida en que, conforme al artículo 54 del Decreto Ley 1421 de 1993, las localidades forman parte de la estructura administrativa del Distrito Capital como un sector, junto al central y el descentralizado.

Esta regulación se reitera en el artículo 21 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que dispone que la estructura administrativa del Distrito Capital comprende el Sector de las Localidades, el que, conforme con el artículo 30 del mismo Acuerdo, “*está integrado por las juntas administradoras locales y los alca/des o alcaldesas locales*”.

Adicionalmente, el Acuerdo Distrital 740 de 2019, establece las normas referidas a la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá D.C., con el fin de proveer la estabilidad jurídica y financiera de los Fondos de Desarrollo local, así como con el propósito de precisar las competencias de los alcaldes y alcaldesas locales y su gestión administrativa.

Que el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019 en consonancia con el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993, estableció que el(la) alcalde(sa) Mayor de Bogotá D.C será el(la) representante legal de los fondos de desarrollo local, el ordenador del gasto y podrá delegar respecto de cada Fondo la totalidad o parte de dichas funciones.

Que el Decreto Distrital 374 de 2019 delega en los alcaldes o alcaldesas locales “*la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los fondos de desarrollo local, de conformidad con las*

disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales fondos”.

Que conforme a lo consagrado en el Artículo 64 del Decreto Ley 1421 de 1993 cada localidad tendrá una Junta Administradora Local, elegida por voto popular, con las atribuciones señaladas en el mismo estatuto, modificado por el Artículo 8 de la Ley 2116 de 2021.

Que sobre las reuniones de las Juntas Administradoras Locales, el Artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993, determina: *“Reuniones Las juntas administradoras locales se reunirán, ordinariamente, por derecho propio, cuatro veces al año, así: el primero (1°) de marzo; el primero (1°) de junio; el primero (1°) de septiembre, y el primero (1°) de diciembre. Cada vez las sesiones durarán treinta (30) días prorrogables, a juicio de la misma Junta hasta por cinco (5) días más.*

También se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo alcalde. En este evento sesionarán por el término que señale el alcalde y únicamente se ocuparán de los asuntos que él mismo someta a su consideración”.

Que se hace necesario para el Fondo de desarrollo Local de Puente Aranda, en cabeza del alcalde local convocar a la Junta Administradora Local de Puente Aranda a sesiones extraordinarias con el propósito de poner a consideración tres proyectos de acuerdo, el primero de ellos, *“Por medio del cual se crea la orden al mérito civil Francisco de Anuncibay”* para exaltar la gran labor de personas naturales o jurídicas públicas o privadas que generen acciones positivas para la localidad. Así mismo, se radica ante la honorable Junta Administradora Local el proyecto de acuerdo Local *“Por medio del cual se crea el Consejo Consultivo Local de agroecología y prácticas sostenibles - CCLAPS”* y por último, se radica el proyecto de acuerdo mediante el cual se adiciona presupuesto a la vigencia fiscal 2023 (excedentes financieros).

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Puente Aranda durante los días comprendidos entre el 10 y el 30 Abril de 2023, con el fin de adelantar la discusión de los siguientes Proyectos de Acuerdo Locales:

- “Por medio del cual se crea la orden al mérito civil Francisco de Anuncibay”.
- “Por medio del cual se crea el Consejo Consultivo Local de agroecología y prácticas sostenibles - CCLAPS”

- Proyecto de Acuerdo Local para adicionar presupuesto a la vigencia fiscal 2023 (excedentes financieros).

Artículo 2. El presente decreto rige a partir de su firma.

Se expide en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN PABLO BELTRÁN VARGAS
ALCALDE LOCAL DE PUENTE ARANDA

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

DECRETO LOCAL N° 004 **(11 de abril de 2023)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SANTA FE”

EL ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el decreto ley 1421 de 1993; artículo 71 inciso segundo y,

CONSIDERANDO:

Que en el inciso segundo del artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993 prevé que los ediles se reúnan extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo alcalde local, debiendo sesionar por el término que este señale y únicamente se ocuparan de los asuntos que el mismo someta a su consideración.

En mérito de lo expuesto el Alcalde Local de Santa Fe,

DECRETA:

Artículo 1. Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Santa fe durante los días comprendidos entre el 12 al 24 de abril de 2023, con el fin de someter a su consideración el proyecto de acuerdo por medio del cual se efectúa derogatoria al Acuerdo Local No 002 de 2014 Consejo Local de Paz de la Localidad de Santa Fe, y se expide nuevo marco normativo, como Acuerdo local de Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la localidad de Santa Fe